













VISTOS:

La Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0113/2022, de 02 de marzo de 2022; el Informe INF – DRE - UPTC 0068/2022 de 02 de marzo de 2022, referente a la venta de Precio Internacional de la Gasolina Especial+, correspondiente al mes de marzo de 2022; y el Informe Legal INF-DJ-UGJN Nº 0134/2022, de 02 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, señala (sic): "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, los incisos e) y k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28/10/1994, señalan, entre otras, que son atribuciones de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre éstas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), las siguientes: "e) Aprobar y publicar precios y tarifas de acuerdo a las normas legales sectoriales, vigilando su correcta aplicación y asegurando que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, de conformidad a lo establecido en la precitada Ley N° 1600, la Superintendencia de Hidrocarburos, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), se encuentra facultada para otorgar, a nombre del Estado, autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el inciso d) del Artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17/05/2005, señala las actividades petroleras se regirán, entre otros, por el siguiente principio: "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación".

Que, el Artículo 21 de la precitada Ley, prevé como atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: "a) Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos. b) Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos. e) Establecer la Política de precios para el mercado interno".

Que, el Artículo 24 de la referida Ley de Hidrocarburos, señala la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes. Asimismo, en su Artículo 25, incisos a), f) e i) determina como atribuciones del Ente Regulador, entre otras, proteger los derechos de los consumidores, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento y velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización

Que, a través de la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de 26/12/2013, señala para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH queda encargada de emitir la normativa técnico





@ANHBolivia @AnhBolivia

Página 1 de 4























RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0114/2022 La Paz, 02 de marzo de 2022

jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que, a través de la Ley N° 1098 de 15/09/2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 del Decreto Supremo Nº 27172 de 15/09/2003, señala: "En caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptarán resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicios a los administrados". (Negrillas añadidas)

Que, la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo Nº 3672 de 26/09/2018, prevé los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y comercialización de las gasolinas base empleadas para su mezcla con el Etanol Anhidro, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Ministerial 042-19 de 25/03/2019, se dispuso Reglamentar las Especificaciones Técnicas de Calidad de la Gasolina Base 81.

CONSIDERANDO:

Que, al efecto mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC Nº 0081/2019 de 11/04/2019, se aprobaron las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +.

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC Nº 0100/2019 de 23/04/2019, se autorizó a YPFB la comercialización de la Gasolina Especial +, conforme a las especificaciones de calidad de la Gasolina Especial +, aprobadas mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DRC N° 0081/2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, entre otros, fijar el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional para el mes de marzo de la gestión 2022, en Bs/Lt. 8,68 (Ocho 68/100 Bolivianos por Litro) y el Diferencial de Precios de la misma en Bs/Lt. 4,94 (Cuatro 94/100 Bolivianos por Litro).

Que, al efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante el Informe INF - DRE - UPTC 0068/2022 de 02 de marzo de 2022, referente a la venta a Precio Internacional de Gasolina Especial+ correspondiente a marzo de 2022, en el acápite 3 correspondiente concluye: "Del análisis técnico realizado, se concluye que: Se debe precautelar el abastecimiento de combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar los derechos del consumidor final. En este sentido, considerando que a la fecha está en proceso de elaboración una propuesta de Decreto Supremo respecto a la Normativa que apruebe la metodología específica para el cálculo de un precio internacional para la gasolina especial + para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera, se sugiere aplicar de manera transitoria el precio final internacional (8,68 Bs./Lt.) así como el diferencial de precios (4,94 Bs./Lt.) de la gasolina especial internacional establecido mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022, conforme a la vigencia de la misma. Se considera que dicha medida debe ser aplicada de manera transitoria





Página 2 de 4











www.anh.gob.bo













RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0114/2022 La Paz, 02 de marzo de 2022

en tanto el Ministerio de Hidrocarburos y Energías apruebe el mecanismo para la determinación del precio final internacional de las Gasolinas resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen Vegetal para su comercialización en el mercado interno a vehículos con placa extranjera. Asimismo, se sugiere evaluar la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29814 publicado el 27 de noviembre de 2008, respecto a: control de la comercialización, facturación, destino del diferencial de precio internacional, comisión sobre el precio final, información y sanciones". A su vez el referido informe en su apartado 4 recomienda: "remitir el presente informe a la Dirección Jurídica, para que, se realice el análisis y evaluación sobre la pertinencia de la emisión del acto administrativo respectivo, y a su vez analice si corresponde aplicar de manera transitoria lo establecido en el Decreto Supremo Nº 29814, respecto a control de la comercialización, información y sanciones".

Que, el Informe Legal INF-DJ-UGJN Nº 0134/2022, de 02 de marzo de 2022, conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados, en el acápite pertinente señala: "Conforme lo dispuesto en la normativa y antecedentes señalados precedentemente, de conformidad a lo referido en el efecto, la Dirección de Regulación Económica, mediante el Informe INF - DRE - UPTC 0068/2022 de 02 de marzo de 2022, corresponde que en apego a lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28/10/1994, así como lo determinado en el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27172 de 15/09/2013, con el fin de precautelar el abastecimiento del precitado combustible a vehículos con placa de circulación extranjera y asegurar de esta manera los derechos del consumidor, respetando el principio de continuidad en el suministro de combustibles líquidos, se aplique de manera transitoria el Precio Final de la Gasolina Especial Internacional y su Diferencial de Precio aprobados mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022, con vigencia conforme a lo dispuesto en la precitada Resolución Administrativa".

Que, por su lado el referido Informe Legal INF-DJ-UGJN Nº 0134/2022, en el apartado correspondiente concluye y recomienda: "Por lo expuesto y lo determinado en los informes técnicos remitidos, se concluye que los mismos guardan coherencia con las disposiciones normativas vigentes, por lo que se recomienda emitir Resolución Administrativa Regulatoria disponiendo: 3.1. Disponer en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022, sea aplicado de manera transitoria para comercialización de la Gasolina Especial + Internacional. 3.2. El precio final de la Gasolina Especial Internacional así como su Diferencial de Precios tendrán vigencia conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, de la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19/11/2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) Nº 1600 de 28/10/1994, la Ley N° 3058 de 17/05/2005 y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER en calidad de Resolución Urgente, que el precio final de la Gasolina Especial Internacional, así como su Diferencial de Precios a ser empleados por todas las Estaciones de Servicio a nivel nacional a medios de transporte con placa de circulación extranjera conforme a lo aprobado mediante Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN





@ANHBolivia @AnhBolivia

Página 3 de 4















RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN Nº 0114/2022 La Paz, 02 de marzo de 2022

Nº 0113/2022 de 02 de marzo de 2022, sea aplicado de manera transitoria para la comercialización de la Gasolina Especial + Internacional.

SEGUNDO.- El precio a ser aplicado conforme a lo resuelto en la Disposición Resolutiva Primera, tendrá vigencia según lo dispuesto en la Resolución Administrativa RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0113/2022 de 02 de marzo de 2022.

Registrese, comuniquese y archivese.

Adolfo Magber Soria Luna DIRECTOR JURIDICO a.i. DJ - DE A.N.H.

Es conforme:













